

## Ministerio de Relaciones Exteriores República de Colombia

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO**

DE

Por la cual se modifican las disposiciones de exención de visas establecidas en la Resolución 1128 de 2018.

#### LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 3º del artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015 y el numeral 17 del artículo 7º del Decreto 869 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que conforme a la facultad residual reglamentaria del Ministerio de Relaciones Exteriores, los aspectos procedimentales, administrativos y de trámite propio de las Visas, se regularán a través de Resolución Ministerial, en el que se permita un manejo más efectivo frente a la dinámica migratoria.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.11.1.4 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 47 del Decreto 1743 del 31 de agosto de 2015, se establece que: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, reglamentará mediante Resolución todo lo concerniente a las Visas".

Que según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.11.2 del Decreto 1067 de 2015 el Gobierno nacional tiene competencia discrecional para autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional.

Que la Resolución 1128 del 14 de febrero de 2018, establece el listado de países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional.

Que Colombia en ejercicio de su soberanía, atendiendo circunstancias de interés para el Estado colombiano o de reciprocidad, puede establecer los países cuyos nacionales requieren o no de visa para ingresar al territorio nacional, siendo necesario actualizar el listado dispuesto por el artículo 1º y 2º de la Resolución 1128 de 2018 respecto de los nacionales de los Estados que podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional, para lo cual se dispone agregar a Albania, Antigua República Yugoslava de Macedonia y Moldova.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1o.** Modifíquese el artículo 1o de la Resolución 1128 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1o. Los nacionales de los Estados que a continuación se relacionan, podrán ser autorizados para ingresar sin visa y permanecer de manera temporal en el territorio nacional:

- 1. Albania
- 2. Alemania
- 3. Andorra
- 4. Antigua y Barbuda
- 5. Antigua República Yugoslava de Macedonia
- 6. Argentina
- 7. Australia
- 8. Austria
- 9. Azerbaiyán
- 10. Bahamas
- 11. Barbados
- 12. Bélgica
- 13. Belice
- 14. Bolivia
- 15. Bosnia y Herzegovina
- 16. Brasil
- 17. Brunei-Darussalam
- 18. Bulgaria
- 19. Bután
- 20. Canadá
- 21. Checa (República)
- 22. Chile
- 23. Chipre
- 24. Corea (República de)
- 25. Costa Rica
- 26. Croacia
- 27. Dinamarca
- 28. Dominica
- 29. Ecuador
- 30. El Salvador
- 31. Emiratos Árabes Unidos
- 32. Eslovaquia
- 33. Eslovenia
- 34. España
- 35. Estados Unidos de América
- 36. Estonia
- 37. Fiyi
- 38. Filipinas
- 39. Finlandia
- 40. Francia
- 41. Georgia
- 42. Granada
- 43. Grecia
- 44. Guatemala

## Hoja número 3

- 45. Guyana
- 46. Honduras
- 47. Hungría
- 48. Indonesia
- 49. Irlanda
- 50. Islandia
- 51. Islas Marshall
- 52. Islas Salomón
- 53. Israel
- 54. Italia
- 55. Jamaica
- 56. Japón
- 57. Kazajstán
- 58. Letonia
- 59. Liechtenstein
- 60. Lituania
- 61. Luxemburgo
- 62. Malasia
- 63. Malta
- 64. México
- 65. Micronesia
- 66. Moldova
- 67. Mónaco
- 68. Montenegro
- 69. Noruega
- 70. Nueva Zelandia
- 71. Países Bajos
- 72. Palau
- 73. Panamá
- 74. Papua Nueva Guinea
- 75. Paraguay
- 76. Perú
- 77. Polonia
- 78. Portugal
- 79. Qatar
- 80. Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- 81. República Dominicana
- 82. Rumania
- 83. Rusia (Federación de)
- 84. San Cristóbal y Nieves
- 85. Samoa
- 86. San Marino
- 87. Santa Lucía
- 88. Santa Sede
- 89. San Vicente y las Granadinas
- 90. Serbia
- 91. Singapur
- 92. Suecia

- 93. Suiza
- 94. Surinam
- 95. Trinidad y Tobago
- 96. Turquía
- 97. Uruguay
- 98. Venezuela

PARÁGRAFO 1o. También estarán exentos de visa los nacionales de aquellos Estados con los cuales Colombia tenga acuerdos de exención de visa en vigor, en los términos de este artículo y del respectivo Instrumento internacional.

PARÁGRAFO 20. Los portadores de pasaporte de Hong Kong - SARG China; Soberana Orden Militar de Malta y de Taiwán-China, y los nacionales de la República de Nicaragua que acrediten ser naturales de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y de la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur estarán también exentos de visa en los términos de este artículo.

PARÁGRAFO 3o. A los nacionales de los Estados de que trata el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar alguno de los Permisos de Ingreso y Permanencia (PIP) y de los Permisos Temporales de Permanencia (PTP) descritos en los Capítulos Primero y Segundo de la Resolución 1220 del 12 de agosto de 2016 "Por la cual se establecen los Permisos de Ingreso y Permanencia, Permisos Temporales de Permanencia, y se reglamenta el Tránsito Fronterizo en el territorio nacional" o en las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen, siempre que la ocupación, propósito o intención de estancia en Colombia esté prevista expresamente para estos permisos."

**Artículo 2o.** Modifíquese el artículo 2o de la Resolución 1128 de 2018, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 20. Los nacionales de los Estados no señalados en el artículo 1o de la presente resolución, requieren visa para el ingreso al territorio nacional.

Para el otorgamiento de visa a estas personas, las Oficinas Consulares de la República de Colombia deberán solicitar autorización previa al Grupo Interno de Trabajo Visas e Inmigración, excepto si se trata de nacionales de los siguientes Estados:

- 1. Argelia
- 2. Armenia
- 3. Bahréin
- 4. Benín
- 5. Bielorrusia
- 6. Botsuana
- 7. Burkina Faso
- 8. Burundi
- 9. Cabo Verde
- 10. Camerún
- 11.Chad
- 12. Comoras
- 13. Congo
- 14. Costa de Marfil

#### Hoja número 5

- 15. Egipto
- 16. Eritrea
- 17. Etiopía
- 18. Gabón
- 19. Gambia
- 20. Ghana
- 21. Guinea
- 22. Guinea Bissau
- 23. Guinea Ecuatorial
- 24. Haití
- 25. India
- 26. Kenia
- 27. Kirguistán
- 28. Kiribati
- 29. Kosovo
- 30. Kuwait
- 31.Lesoto
- 32. Madagascar
- 33. Malawi
- 34. Maldivas
- 35. Mali
- 36. Marruecos
- 37. Mauricio
- 38. Mauritania
- 39. Mongolia
- 40. Namibia
- 41. Nauru
- 42. Nepal
- 43. Nicaragua
- 44. Níger
- 45. Omán
- 46. República Centroafricana
- 47. Ruanda
- 48. Santo Tomé y Príncipe
- 49. Senegal
- 50. Seychelles
- 51. Suazilandia
- 52. Tailandia
- 53. Tanzania
- 54. Tayikistán
- 55. Timor Oriental
- 56. Togo
- 57. Tonga
- 58. Túnez
- 59. Turkmenistán
- 60. Tuvalu
- 61. Ucrania
- 62. Uzbekistán

Por la cual se modifican las disposiciones de exención de visas establecidas en la Resolución 1128 de 2018.

Hoja número 6



- 64. Vietnam
- 65. Zambia
- 66. Zimbabue

**Artículo 3o.** La presente resolución entrará en vigencia diez (10) días calendario a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y modifica los artículos 1º y 2º de la Resolución 1128 de 2018.

# **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES